CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante "Banco Central"), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante "Consejo"); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Resolución Única, R-CNMV-2025-16-FI,** adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **cinco (05) de junio del año dos mil veinticinco (2025)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

RESOLUCIÓN ÚNICA DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA CINCO (5) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). R-CNMV-2025-16-FI

REFERENCIA: Solicitud formulada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BHD, S.A., de prórroga al período de adecuación a la política de inversión y la política de diversificación del Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo BHD Fondos I [SIVFIC-53].

RESULTA:

Que mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticinco (2025), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante, "superintendente") elevó a la ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante, "Consejo"), la solicitud formulada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BHD, S.A. (en lo adelante, "SAFI BHD"), en el sentido de recibir prórroga del plazo de adecuación a la política de inversión y la política de diversificación del Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo BHD Fondos I en lo adelante "el Fondo" o por su nombre completo), en calidad de administradora del referido fondo.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Que el Consejo, en cumplimiento de las facultades que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante "Ley núm. 249-17"), y en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante "Reglamento Interno del Consejo"); sesionando válidamente previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, al amparo del artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante "Superintendencia") tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento del referido estatuto jurídico y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores dominicano.

2. Que, de la lectura combinada de los artículos 10 y 13 de la referida ley, se colige que la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado de carácter superior, el Consejo, con funciones -esencialmente- de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control; y un funcionario ejecutivo, el superintendente, quien tiene a su cargo la dirección, control y representación de la institución.

3. Que, en atención al artículo 2, párrafo, de la citada pieza legislativa, "[l]as personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de esas actividades o servicios mencionados."

4. Que, a este respecto, el artículo 36 de la Ley núm. 249-17 contempla que "[l]a Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por la ley".

FSR

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

5. Que entre de las definiciones que ofrece esta pieza normativa, el artículo 3, numeral 13, precisa que los fondos de inversión constituyen esquemas de inversión colectiva mediante un patrimonio autónomo que se conforman con el aporte de sumas de dinero de personas físicas o jurídicas, denominadas aportantes, para su inversión, por cuenta y riesgo de los mismos, en bienes inmuebles, valores o cualquier derecho de contenido económico, dependiendo de la naturaleza del fondo, y cuyos rendimientos se establecen en función de los resultados del mismo.

6. Que, más adelante, el artículo 105 de la ley en cuestión, clasifica los fondos de inversión en abiertos, o mutuos, y cerrados; disponiendo, además, que las sociedades anónimas cuyo objeto único y exclusivo es la prestación de servicios de administración de fondos de inversión y otras actividades conexas, se denominan sociedades administradoras de fondos de inversión, merced del artículo 118 de dicha ley.

7. Que, en el ejercicio de la potestad reconocida por los artículos 13, numeral 5, 25 y Transitorio Tercero de la Ley núm. 249-17, el Consejo sancionó el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión (en lo adelante, Reglamento SAFI), mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2019 y su modificación mediante su Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV de fecha dieciséis (16) de julio del dos mil veintiuno (2021).

8. Que es importante destacar, que el artículo 120 de la referida norma reglamentaria manifiesta que sus disposiciones entran en vigencia a partir del primero (1°) de febrero del dos mil veinte (2020), especificando su artículo Transitorio Tercero que los fondos de inversión inscritos en el Registro previo a la entrada en vigor de la norma reglamentaria -es decir, con anterioridad a la fecha antemencionada- se regirán por las condiciones normativas vigentes al momento de su aprobación.

9. Que, no obstante, el párrafo de dicha disposición transitoria tercera esclarece que los fondos de inversión inscritos en el Registro que decidan adecuarse al Reglamento SAFI, deberán de hacerlo observando la totalidad de las disposiciones de la referida norma reglamentaria.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

10. Que, según lo dispuesto por el artículo 76, párrafo I, del Reglamento SAFI, la denominación de los fondos de inversión no podrá contradecir o ser inconsistente con lo establecido por su política de inversiones; agregándose, en el párrafo II, que, en la medida en que la política de inversiones contemple la inversión como mínimo de un sesenta por ciento (60%) de sus recursos en un mismo tipo de valor, bienes, sector, área o actividad económica -como puede ser: financiero, no financiero, inmobiliario, internacional u otro-, la denominación del fondo así podrá reflejarlo.

11. Que, el artículo 82 del Reglamento SAFI define en su numeral 1 la política de inversión como "aquellas reglas que deberá seguir la sociedad administradora respecto a los activos en los que se invertirán los recursos del fondo, tales como su tipo, calificación de riesgo cuando corresponda, moneda, vencimiento, Duración, contrapartes y mercados de negociación, con los límites pertinentes y tratamiento de excesos." [sic]

12. Que, a su vez, el numeral 4 del precitado artículo define la política de diversificación como "aquellas reglas que deberá seguir la sociedad administradora en la inversión de los recursos del fondo para diversificar el riesgo inherente a las mismas, la que deberá guardar estricta relación con el objeto de inversión del fondo."

13. Que, en cuanto a la política de diversificación, el artículo 80 del referido reglamento establece que "[l]os fondos de inversión tendrán los límites de diversificación que establezcan sus propios reglamentos internos en función del objeto de inversión de los mismos."

14. Que, es de notarse que entre las reformas realizadas al Reglamento SAFI por el Consejo en el año dos mil veintiuno (2021), está, la revisión del plazo aplicable a la adecuación a la política de inversión y a la política de diversificación descrita en el reglamento interno para los fondos de inversión cerrados de desarrollo y los fondos que inviertan como mínimo el sesenta por ciento (60%) de sus recursos en bienes inmuebles y/o proyectos inmobiliarios, justificado en la realidad local para la inversión en sociedades, proyectos, fideicomisos e inmuebles y las posibles trabas que puedan presentar dilatación para el cierre de esas negociaciones.

15. Que, como resultado de las modificaciones realizadas al Reglamento SAFI, y de conformidad con el artículo 86 del mismo, relativa a la fase operativa de un fondo "[p]ara iniciar esta fase la sociedad administradora deberá haber satisfecho los requisitos de la fase pre-operativa. El

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

reglamento interno deberá establecer el período en el que el fondo de inversión estará completamente adecuado a la política de inversión y la política de diversificación descrita en dicho reglamento interno, el cual no podrá ser superior a un (1) año y deberá ser coherente con el tipo de instrumento, duración y política de inversión del fondo. Este plazo se computará a partir de la fecha de inicio de la fase operativa, y su fecha de conclusión será comunicada por la sociedad administradora a la Superintendencia como hecho relevante." [Subrayados nuestros]

16. Que, en esa misma tesitura, el párrafo I del precitado artículo 86 establece que "[e]n el caso de los fondos de inversión cerrados de desarrollo y los fondos que inviertan como mínimo el sesenta por ciento (60%) de sus recursos en bienes inmuebles y/o proyectos inmobiliarios, el período en el cual deberán estar completamente adecuados a la política de inversión y la política de diversificación descrita en el reglamento interno, no podrá ser mayor de tres (3) años. Este plazo podrá ser prorrogado, de manera excepcional, por el Consejo Nacional del Mercado de Valores previa solicitud por escrito de la sociedad administradora debidamente motivada y acompañada de un estudio de factibilidad que sustente la medida requerida. En caso de ser otorgada la prórroga no podrá exceder el plazo de dos (2) años." [Subrayados nuestros]

17. Que, en concordancia, el párrafo II dispone que: "[l]os plazos indicados en el presente artículo para la adecuación a la política de inversión y la política de diversificación se computarán a partir de la fecha de inicio de la fase operativa, y su fecha de conclusión será comunicada por la sociedad administradora a la Superintendencia como hecho relevante."

18. Que, aunado a lo anterior, el párrafo III del artículo aludido indica que "[e]n caso de que la sociedad administradora no haya iniciado la fase operativa en el plazo definido o antes del vencimiento de la prórroga otorgada, en caso de ser solicitada conforme el artículo 84 (*Fase pre-operativa*) del presente Reglamento, la autorización del fondo de inversión se suspenderá e iniciará el proceso de liquidación del fondo de inversión." [Subrayados nuestros]

19. Que, en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025), el señor superintendente elevó a la ponderación de este órgano colegiado la solicitud formulada por SAFI BHD en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025), mediante comunicación marcada como 01-2025-0004162, en el sentido de recibir prórroga para adecuarse a la política de inversión y

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

la política de diversificación del Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo BHD Fondos I "SIVFIC-053".

20. Que SAFI BHD es una sociedad constituida en base a legislación societaria dominicana, amparada bajo el marco regulatorio del mercado de valores, aprobada mediante la Primera Resolución del entonces Consejo nacional de Valores, actual Consejo, de fecha nueve (09) de abril de dos mil trece (2013) e inscrita en el entonces Registro del Mercado de Valores y Productos, hoy Registro, como "SIVAF-006".

21. Que el Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo BHD Fondos I fue aprobado mediante la Primera Resolución de la Superintendencia de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la cual fue modificada por la Única Resolución de la Superintendencia de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), R-SIMV-2022-20-FI; y quedó inscrito en el Registro del Mercado de Valores como SIVFIC-053 en fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

22. Que, de conformidad con la glosa, el objetivo del Fondo es invertir en valores representativos de deuda y valores representativos de capital de sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios y fideicomisos domiciliadas en República Dominicana no inscritas en el Registro, cuya actividad principal se concentre el cualquier sector económico de capital a mediano y largo plazo.

23. Que, adicionalmente, el Fondo podrá invertir hasta un cuarenta por ciento (40%) de su portafolio en instrumentos financieros que pudieran ser depósitos a la vista o a plazo, cuentas corrientes y de ahorro en entidades de intermediación financiera nacionales reguladas por la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02 y supervisadas por la Superintendencia de Bancos; valores de renta fija, valores de renta variable y cuotas de fondos de inversión cerrados y abiertos, inscritos en el Registro.

24. Que de las piezas que componen el expediente se deriva que el Reglamento Interno del Fondo se encuentra en consonancia con lo establecido en el referido artículo 86, párrafo I, del Reglamento SAFI, toda vez que su acápite 2.15 -sobre cantidad mínima de aportantes y activo mínimo administrado para iniciar actividades en la fase operativa- indica que deberá estar

FSR

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

completamente adecuado a la política de inversión y a la política de diversificación en un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir del inicio de la etapa operativa.

25. Que, en sustento de su solicitud de prórroga para adecuarse a la política de inversión y la política de diversificación del Fondo, SAFI BHD presentó las siguientes motivaciones:

> "A fines de continuar diversificando las inversiones del Fondo, nos encontramos en constante análisis y en negociación de potenciales inversiones que, en caso de ejecutarse, van a permitir el cumplimiento de la política de inversión y política de diversificación previstas en su Reglamento Interno en los próximos 2 años. Dada la complejidad en el cierre de estas operaciones y el tiempo de salida al mercado de las colocaciones una vez se cierran las negociaciones y se logran los compromisos de los inversores, un plazo adicional de dos años se hace necesario para lograr la diversificación objetivo. […].
>
> No obstante los mejores esfuerzos realizados por la administración del Fondo en busca de ejecutar su mandato de inversión, cada evaluación y negociación de una potencial inversión es un proceso particular y estructurado que puede durar entre 6 a 9 meses en condiciones normales y que, en otras ocasiones, puede extenderse hasta 12 o 18 meses. A este plazo se suma el proceso de levantamiento de capital entre inversionistas profesionales a los que va dirigido el fondo y la autorización de colocación de cuotas en dólares por parte de esa Superintendencia. Este último paso puede extenderse varias semanas o incluso meses, de conformidad con la experiencia del Fondo durante la colocación de los 17 tramos colocados hasta la fecha.
>
> En vista de que el Fondo inició la fase operativa el 8 de junio de 2022, de acuerdo con la normativa aplicable posee un plazo hasta el 8 de junio de 2025 para estar completamente adecuado a la política de inversión y política de diversificación establecida en su Reglamento Interno, plazo que no será suficiente.
>
> […] el Fondo se encuentra evaluando una serie de inversiones con las cuales proyecta que durante los próximos 2 años podrá lograr la diversificación meta mínima establecida en su Reglamento Interno, permitiendo la continuidad del

FSR

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

progreso satisfactorio de los proyectos invertidos hasta la fecha en beneficio de sus aportantes y su contribución al desarrollo del mercado de valores y la economía dominicana en sentido general."

26. Que, anexo a la aludida solicitud, SAFI BHD depositó un estudio de factibilidad para respaldar la continuidad del Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo BHD Fondos I [SIVFIC-053], desde el punto de vista estratégico y financiero, en el que manifiesta que "[a]ctualmente la administración del fondo se encuentra en proceso de análisis y negociación de potenciales inversiones que, en caso de ejecutarse, van a permitir dicha dispersión de la inversión total del portafolio, además del desmonte natural de la inversión principal actual del Fondo por la naturaleza del desarrollo del proyecto invertido".

27. Que dicho informe de factibilidad presenta un resumen de las potenciales inversiones en evaluación, al tiempo que plantea escenarios de viabilidad base, optimista y conservador de las inversiones en curso y su probabilidad de éxito, fundamentado en distintas composiciones de la cartera al cabo de los próximos veinticuatro (24) meses.

28. Que, en tal sentido, el referido estudio concluye que "[o]bservando las potenciales inversiones en evaluación por parte del fondo y sumando otras inversiones que pudieran ejecutarse, se proyecta que durante los próximos dos años el fondo podrá adecuarse 100% a la política de inversión y política de diversificación establecida en su reglamento interno, y así continuar tanto el desempeño satisfactorio logrado hasta la fecha en beneficio de sus aportantes, como su contribución al desarrollo del mercado de valores y la economía dominicana en sentido general".

29. Que, como complemento del expediente administrativo y parte de las actuaciones tendentes a la debida fundamentación de la presente solicitud, fue cursado un informe técnico rendido por la Dirección de Oferta Pública de la institución.

30. Que entre los señalamientos del informe de marras se destacan los siguientes:

- Que, en el ejercicio de su objeto, SAFI BHD posee siete (7) fondos de inversión autorizados e inscritos en el Registro.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

- Que al cierre del día veinticinco (25) de mayo de dos mil veinticinco (2025), el portafolio de inversión del Fondo asciende a noventa y ocho millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y dos con treinta y un centavos de dólares estadounidenses (USD$98,944,732.31), el cual se encuentra invertido en los siguientes tipos de activos: a) valores no inscritos en el Registro representan el noventa y nueve punto setenta y cuatro por ciento (99.74%), b) depósitos de entidades de intermediación financiera por un cero punto cero por ciento (0.01%) y c) cuotas de fondos de inversión abierto por cero punto veinticinco por ciento (0.25%). Por consiguiente, se encuentra en cumplimiento de la Política de inversión del Fondo descrita en el acápite 2.1 de su Reglamento Interno, así como los activos en que debe invertir el fondo conforme indica en el acápite 2.1.1 del referido Reglamento.

- Que existe una concentración de inversión en una misma entidad que representa el ochenta y dos punto ciento cuarenta por ciento (82.140%) del total del portafolio de inversión al cierre del día veinticinco (25) de mayo de dos mil veinticinco (2025), lo que implica que el Fondo no cumple con lo establecido en el acápite 2.5 sobre la *Política de Diversificación* de su Reglamento Interno el cual establece que el Fondo debe mantener un límite máximo de inversión de un cuarenta por ciento (40%) por Entidad Objeto de Inversión respecto al portafolio de inversión.

31. Que, adicionalmente, dicho informe realiza las siguientes precisiones:

- Que el estudio de factibilidad presentado por SAFI BHD contempla varios escenarios para la adecuación del Fondo, donde el escenario base plantea que en diciembre de dos mil veintiséis (2026) el Fondo estará completamente adecuado a la política de diversificación, mientras que, el escenario conservador considera que la adecuación se realizará en abril de dos mil veintisiete (2027).

- Que los escenarios presentan que cada evaluación y negociación es un proceso particular y estructurado que puede durar entre seis (6) a nueve (9) meses en condiciones normales y que en otras ocasiones puede extenderse hasta más de doce (12) meses, dependiendo la complejidad del negocio, los tramites gubernamentales y procesos de debida diligencia, razón por la cual solicitan un plazo adicional de dos (2) años para la adecuación de la

FSO

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

política de inversión y la política de diversificación del Fondo de conformidad a lo indicado en su Reglamento Interno.

- Que el dinero para la adquisición de las inversiones en valores no inscritos en el Registro del Mercado de Valores será captado a través de la colocación de cuotas de participación del Fondo; necesario para cubrir la inversión total de las inversiones identificadas por SAFI BHD, en cuyo caso, basado en la experiencia previa del Fondo, este proceso de colocación puede extenderse varias semanas o meses.

32. Que, según se explica en el informe técnico, las inversiones en evaluación corresponden a inversiones en sociedades no inscritas en el Registro, por cuanto puede existir riesgos de retraso en la identificación de la inversión o en la colocación de las cuotas para la captación de los recursos necesarios para realizar las inversiones; razón por la cual SAFI BHD ha solicitado una prórroga de dos (2) años para llevar a cabo la gestión de administración en pro de los intereses de los aportantes.

33. Que el informe técnico hace constar que, al ocho (8) de junio del dos mil veinticinco (2025), el Fondo estaría en incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la política de diversificación descritas en su Reglamento Interno, en lo que respecta al límite máximo de inversión por entidad objeto de inversión, el cual es de un cuarenta por ciento (40%).

34. Que de no autorizarse la extensión del plazo para la adecuación de la política de inversión y la política de diversificación del Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo BHD Fondos I [SIVFIC-053], el informe técnico advierte que SAFI BHD deberá iniciar su proceso de liquidación anticipada en virtud de lo indicado en el artículo 116, numeral 4, del de la Ley 249-17, el cual dispone como una causal de liquidación de los fondos de inversión el "[n]o haber logrado adecuarse totalmente a su reglamento interno en la fase operativa".

35. Que, en torno a dicho aspecto, el informe adiciona que la liquidación podría conllevar perdidas para el fondo y para sus aportantes consecuencia de una venta a destiempo de las inversiones fuera de las condiciones de mercado actuales; por tanto, una posible pérdida de su valor.

FSO

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

36. Que, aunado a lo anterior, respecto de los aportantes, se advierte que "[l]a decisión a tomar por parte del Consejo impactará en siete (7) aportantes al corte del día veinticinco (25) de mayo de dos mil veinticinco (2025), todos estos, personas jurídicas".

37. Que el área misional trae a memoria que la reforma al Reglamento SAFI, de julio del dos mil veintidós (2021), incluyó mejoras regulatorias entre las que se destaca la modificación del plazo de adecuación de los fondos que invierten en activos del sector real, de forma que se flexibilice el plazo para la conformación de su portafolio, proponiendo una excepción para los fondos de desarrollo y los fondos de inversión cerrados que inviertan en inmuebles, justificado en la realidad local para la inversión en sociedades, proyectos, fideicomisos e inmuebles y las posibles trabas que puedan presentar dilatación para el cierre de esas negociaciones.

38. Que, finalmente, el informe técnico concluye que este Consejo podría considerar la viabilidad de extender, de manera excepcional, por un período de dos (2) años contado a partir del día ocho (8) de junio del dos mil veinticinco (2025), el plazo de adecuación del Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo BHD Fondos I [SIVFIC-053], conforme a la solicitud de prórroga requerida por SAFI BHD.

39. Que, de la lectura de los documentos presentados al Consejo y de los argumentos esbozados, se advierte que los esfuerzos realizados por SAFI BHD constituyen actuaciones tendentes a cumplir con determinados tramites a fin de completar el proceso de adecuación de su política de inversión y su política de diversificación.

40. Que, no obstante, el Consejo estima pertinente recordar que las prórrogas son mecanismos de carácter excepcional y deben ser solicitadas con la debida antelación. Presentarlas en las postrimerías del plazo de vencimiento -como ha sucedido en la especie- menoscaba la capacidad de evaluación de la solicitud y podría afectar el normal desarrollo del procedimiento.

41. Que el Consejo subraya el objeto legal de la Superintendencia se contrae a la promoción de un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, velar por el cumplimiento de la Ley núm. 249-17 y mitigar el riesgo sistémico mediante la regulación y fiscalización de las particulares y entidades que operen dentro del mercado de valores.

FSO

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

42. Que el mismo preámbulo de la Ley núm. 249-17 -cuyo peso y valor normativo es de resaltarse en tanto revela el ánimo del legislador, al tiempo que expone los valores y principios que fundamentan dicho estatuto- afirma en su Considerando Sexto que resulta necesario que el órgano regulador tenga la facultad de velar por la eficiencia y transparencia del mercado a través de la regulación y fiscalización de sus participantes.

43. Que, en ese sentido, se hace propicio resaltar que, de acuerdo al principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa, estipulado en el artículo número 3, numeral 8, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013), este órgano colegiado se encuentra sometido al derecho vigente de cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.

44. Que este principio jurídico implica un mandato toda vez que el Consejo debe observar las normas establecidas y garantizar certeza de derecho y consecuente previsibilidad, confianza y predeterminación de su actuación.

45. Que, atendiendo al principio de racionalidad instituido en el artículo 3, numeral 4, de la Ley núm. 107-13, extensivo especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa, este órgano colegiado está compelido a actuar a través de buenas decisiones administrativas que valoren de manera objetiva todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza.

46. Que, en esa sintonía, por virtud del principio de eficacia contenido en el artículo 3, numeral 6, de la precitada legislación, "en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos", lo cual procura, según la doctrina especializada, el logro de los objetivos propuestos por la normativa con la mayor diligencia y celeridad desplegando los poderes necesarios, con el debido respeto a la ley.

47. Que la decisión contenida en el presente acto se adopta tomando en consideración el cumplimiento regulatorio para la solicitud de marras, a la luz de los requisitos descritos en el artículo 86, párrafo I, del Reglamento SAFI, merced de las motivaciones presentadas por SAFI

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

BHD y el estudio de factibilidad que sustenta el requerimiento, así como la valoración técnica de la Dirección de Oferta Pública de la Superintendencia.

48. Que, asimismo, este órgano superior ha valorado los precedentes que ha dictado en presupuestos fácticos análogos a la especie en los que ha evaluado las condiciones particulares y el impacto que tendría una liquidación anticipada de un fondo, de cara a sus aportantes; y paralelamente, por medio de los planteamientos técnicos, se ha tomado en consideración que, en el plazo solicitado, el Fondo podría adecuarse a su política de inversión y su política de diversificación, completando satisfactoriamente su etapa operativa.

49. Que, en esa línea, el Consejo hace suyas las consideraciones vertidas por la Dirección de Oferta Pública en su informe técnico, en el sentido de que autorizar la extensión del plazo para adecuar la política de inversión y la política de diversificación de la etapa operativa del Fondo evitaría consecuencias desfavorables, tanto para el fondo, como para los aportantes.

50. Que, en atención a lo desarrollado en los párrafos anteriores, amparado en los criterios técnicos y fundamentados en el marco legal y reglamentario aplicable, corresponde al Consejo pronunciarse ante la solicitud formulada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BHD, S.A.

VISTOS:

a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.

c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del dos mil trece (2013).

FST

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

d. El Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil dieciocho (2018).

e. El Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, sancionado por el Consejo mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), modificado mediante Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV, del dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

f. La comunicación de entrada marcada como 01-2025-0004162, de fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil veinticinco (2025), suscrita por el señor Gabriel Eduardo Tineo Narváez, en su calidad de vicepresidente gerente general de SAFI BHD y el estudio de factibilidad que anexa.

g. La comunicación recibida en la Secretaría del Consejo el veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticinco (2025), suscrita por el señor superintendente.

h. El informe técnico elaborado por la Dirección de Oferta Pública, recibido en la Secretaría del Consejo el veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticinco (2025).

i. Los demás documentos que componen el expediente.

POR TANTO:

Después de haber deliberado sobre la especie, el **Consejo Nacional del Mercado de Valores**, en el ejercicio de sus facultades legales, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR, de manera excepcional, por dos (2) años contados a partir del ocho (8) de junio del dos mil veinticinco (2025), esto es, hasta el ocho (8) de junio de dos mil veintisiete

FSR

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

(2027), el período de adecuación a la política de inversión y la política de diversificación dentro de la fase operativa del Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo BHD Fondos I, identificado con el Registro Nacional del Contribuyentes (RNC) 1-32-30716-1 e inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el código SIVFIC-053.

Párrafo. La habilitación excepcional a la que se contrae este artículo se encuentra condicionada a que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BHD, S.A., presente, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de esta resolución, un cronograma de acciones a ejecutar para lograr la adecuación total del Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo BHD Fondos I dentro del término establecido; y que presente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe que detalle el avance y situación del proceso de adecuación.

SEGUNDO: INSTRUIR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BHD, S.A., informar a los aportantes del Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario BHD Fondos I, por medio de hecho relevante y otros medios disponibles, sobre lo dispuesto por la presente.

TERCERO: ADVERTIR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BHD, S.A., que la habilitación excepcional otorgada por la presente es única y definitiva; por lo que, de no completar en el término establecido la adecuación de la política de inversión y de la política de diversificación, como parte de la fase operativa del Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo BHD Fondos I, procederá la liquidación del referido fondo, atendiendo a lo dispuesto por la Ley núm. 249-17 y el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

CUARTO: INSTRUIR al señor superintendente reportar al Consejo, en el plazo de un (1) año a partir de la presente resolución, a modo de punto de control, sobre el avance y situación del Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo BHD Fondos I, administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BHD, S.A., en cuanto a su adecuación a la política de inversión y la política de diversificación de su fase operativa; acompañado de un informe técnico de la Dirección de Oferta Pública.

QUINTO: INSTRUIR al señor superintendente establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente resolución, velar por el fiel cumplimiento de la misma en el plazo sancionado por este organismo y, realizar su publicación en el portal institucional.

FSS

SEXTO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir y notificar copia certificada de la presente resolución a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BHD, S.A., así como al señor superintendente; para los fines correspondientes.

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex oficio, **ERNESTO BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex oficio, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente, **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente, **MIGUEL NÚÑEZ HERRERA**, miembro independiente, y **JAVIER LARA REINHOLD**, miembro independiente.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

ERVIN NOVAS BELLO
Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores

FABEL SANDOVAL VENTURA
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5